



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2024-GM-MPC.**

Calca, 26 de febrero del 2024.

### **VISTO:**

El informe N° 037-2024-GGA/REBV/MPC, de fecha 25 de enero del 2024, Informe N° 142-2024-URRHH-OGA/MPC, de fecha 14 de febrero del 2024, Informe N° 091-2024-OPP/MPC-C, de fecha 20 de febrero del 2024; Informe N° 80-2024-GGA/REBV/MPC, de fecha 20 de febrero del 2024; Informe N° 010-2024/OPP-UPDI-MPC, de fecha 21 de febrero del 2024; Informe N° 0105-2024-OPP/MPC -C, de fecha 22 de febrero del 2024; Opinión Legal N° 072-2024-GM-MPC/OAJ, de fecha 23 de febrero del 2024; Informe Legal N° 001-2024-GM-MPC/EL, de fecha 26 de febrero del 2024, sobre la aprobación de la "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA Y ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA";

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra carta Magna, modificado mediante Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante informe N° 037-2024-GGA/REBV/MPC de fecha 25 de enero del 2024, el Ing. Rubén Eliot Baca Vargas Gerente de Gestión Ambiental solicita la aprobación de la "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA", la misma que contiene una propuesta de escala remunerativa, en razón que la entidad desarrolla proyectos de inversión Pública y actividades propias de la Gerencia de Gestión Ambiental, por lo que es indispensable contar con la aprobación del citado instrumento de gestión;

Que, con Informe N° 142-2024-URRHH-OGGA/MPC de fecha 14 de febrero del 2024, jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Juan Carlos Lizárraga Morales, luego del análisis y evaluación de la propuesta de directiva y escala remunerativa formulada por la Gerencia de Medio Ambiente, opina por declarar procedente la "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA";

Que, mediante Informe N° 80-2024-GGA/REBV/MPC de fecha 20 de febrero del 2024, el Gerente de Gestión Ambiental Ing. Rubén Eliot Baca Vargas en atención del INFORME N°091-2024-OPP/MPC-C subsana las observaciones anotadas y remite nuevamente la propuesta de directiva y escala remunerativa del personal de la Gerencia de Medio Ambiente;

Que, mediante Informe N° 010-2024/OPP-UPDI-MPC de fecha 21 de febrero del 2024, el Lic. Adm. Juan José Cabrera Rodríguez responsable de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, emite informe favorable para la aprobación de la escala remunerativa para la contratación del personal eventual para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Actividades Determinadas en la Gerencia de Gestión Ambiental en la MPC, cuya denominación es: "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA";





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, Informe N° 0105-2024-OPP/MPC -C de fecha 22 de febrero del 2024, la jefa de la oficina de Planificación y Presupuesto CPC. Jacqueline Moreno Torres remite documentación para su aprobación y emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 072-2024-GM-MPC/OAJ de fecha 23 de febrero del 2024, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica Abg. Dany Castro Escobar, luego del análisis legal y evaluación respectiva Opina declarar procedente la aprobación de Propuesta de la **“DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA”**, el cual contiene la escala remunerativa del personal de la mencionada Gerencia de Medio Ambiente;



Que, mediante Informe Legal N° 001-2024-GM-MPC/EL, de fecha 26 de febrero del 2024, el Especialista Legal de la Gerencia Municipal, estando a los Informes Técnicos emitidos, esta dependencia Legal OPINA por declarar procedente la APROBACION de la **“DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA”**, que comprende la escala remunerativa del personal eventual contratado en dichos proyectos, debiéndose observar los regímenes laborales que correspondan a la naturaleza de la función que desempeñan señalando que puede ser aprobada con eficacia anticipada;

Que, es importante mencionar que, una Directiva es un instrumento que contiene un conjunto de normas de carácter técnico administrativo que permiten orientar la implementación de políticas y normas generales, formuladas de acuerdo a las necesidades institucionales, en concordancia con disposiciones legales vigentes;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, conforme a Ley. Mientras que los obreros son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, al respecto el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en diversas oportunidades en relación al régimen laboral de los obreros municipales. Dentro de estas podemos citar a las sentencias recaídas en los Exp. N°s. 09924-2006-PA/TC, 1896-2008-PA/TC y 01291-2012-AA/TC, en donde se precisa que a quien realiza la prestación de servicios como encargado de limpieza pública, mantenimiento de áreas verdes o seguridad ciudadana le corresponde el régimen laboral privado;

Que, asimismo, la normativa que Regula el Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que un proyecto de inversión constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una entidad; cuyo personal será contratados en el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad laboral, este tipo de contratos son de duración determinada;

Que, sobre el particular, resulta necesario remitirnos al Informe Técnico N° 1146-2018-SERVIR/GPGSC, a través del cual SERVIR ha concluido lo siguiente:

- 3.1. Los proyectos de inversión tienen una naturaleza estrictamente temporal, y cuando una entidad programe la ejecución de obras públicas, estas deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios, por lo que dicha ejecución no debería generar la contratación de personal técnico - administrativo, más aún personal bajo el régimen CAS, por existir una prohibición expresa”
- 3.2. En caso la entidad considere necesario incorporar personal adicional, deberá cumplir todos los requisitos legalmente determinados y seguir los trámites establecidos para tal efecto. En caso de proceder la incorporación, esos servidores civiles tendrán el régimen general correspondiente a los servidores de la entidad, bajo una modalidad de contratación temporal.
- 3.3. Cada entidad deberá establecer las disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de inversión pública, tales como los requisitos que debe cumplir dicho personal, su remuneración, las funciones a realizar, entre otros aspectos; debiendo observar la disponibilidad presupuestal, así como la naturaleza y necesidades de cada proyecto de inversión pública”

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que el Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276 establece lo siguiente: **“Artículo 38°.** - Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servidores prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa”;





Gestión  
2023 - 2026

Que, el numeral 17.1 del artículo 17°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a las consideraciones técnicas expuestas, en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023; Resolución de Alcaldía N°0251-2023-A-MPC, de fecha 08 de septiembre del 2023, de designación Resolución de Alcaldía N° 265 -2023-A-MPC y de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2024 la "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA Y ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA", que comprende la escala remunerativa del personal eventual contratado en dichos proyectos, debiéndose observar los regimenes laborales que correspondan a la naturaleza de la función que desempeñan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR,** copia de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos a efectos de su cumplimiento e implementación.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Oficina de Planificación y Presupuesto y demás áreas competentes para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER,** a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad y Portal de Transparencia Estándar.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Ing. Milton M. Jiménez Quispe  
CIP. 47318  
GERENTE MUNICIPAL



- C.c.
- Alcaldía.
- O.G.A.
- RR-HH
- G.G.L.
- O.P.P.
- U.E. e I.
- Archivo.

